

AMPAROS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS ESTUDIANTIL

AMPAROS	SUMAS ASEGURADAS
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 2,500,000
DESMEMBRACION E INHAB.	\$ 4,000,000
REHABILITACION INTEGRAL	\$ 4,000,000
GASTOS MEDICOS	\$ 2,500,000
GASTOS DE TRASLADO	\$ 250,000
GASTOS FUNERARIOS	\$ 2,200,000
ENFERMEDADES GRAVES	\$ 2,500,000
AUXILIO EDUCATIVO	Ver Tabla
VALOR PRIMA SEMESTRAL	\$ 5,000

AMPARO BASICO MUERTE

Bajo este Amparo Básico ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se compromete a indemnizar hasta por la suma contratada, la muerte del alumno asegurado que sobrevenga durante la vigencia de la Póliza, cualquiera que sea su causa, siempre que no concurra con alguna de las causales de exclusión indicadas en las Condiciones Generales

AMPAROS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y previo el pago de la prima y la fijación de las sumas limites aseguradas para cada amparo, la presente póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

DESMEMBRACION O INVALIDEZ

Si como consecuencia de un accidente o una lesión accidental cubierto por la presente póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días, se cause una pérdida total e irreparable, anatómica o funcional de los miembros corporales o de los sentidos, diagnosticada y probada mediante la historia clínica completa, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, pagará el porcentaje correspondiente, de acuerdo con la tabla de indemnizaciones inserta en las condiciones generales de la Póliza.

IMPORTANTE

Las coberturas de los amparos de desmembración, invalidez e incapacidad total y permanente son excluyentes, es decir, si como consecuencia de un mismo evento éstas resultaren afectadas simultáneamente, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, indemnizará al asegurado el mayor valor resultante de la liquidación de los precitados amparos, si a ello hay lugar.

REHABILITACION INTEGRAL POR INVALIDEZ

Si el alumno asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, quedare en estado de invalidez, que al ser calificada de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios o normas que las modifiquen o sustituyan, sea superior al sesenta y seis por ciento (66%) de la capacidad laboral, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, reconocerá por reembolso, Y HASTA POR EL VALOR CONTRATADO, LOS GASTOS DE LAS SIGUIENTES ASISTENCIAS TENDIENTES A SU REHABILITACIÓN:

- Consulta Médica Especializada
- Valoración Nutricional
- Valoración por Psicología: Apoyo Familiar
- Manejo por Terapia Física, Ocupacional, del Lenguaje y Respiratoria
- Exámenes de Diagnóstico
- Neuroelectrofisiológicos Invasivos y no Invasivos
- Atención Grupal de Apoyo
- Orientación Familiar
- Servicio de Orientación Laboral
- Curaciones
- Suministro para Curaciones y para Terapias respiratorias.

REEMBOLSO DE GASTOS POR ATENCIÓN MEDICA QUIRURGICA Y HOSPITALARIA

Si como consecuencia directa de un accidente o enfermedad, debidamente amparadas y durante la vigencia de la póliza, el asegurado se viera precisado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, ASEGURADORA SOLIDARIA reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado en la carátula de la Póliza.

GASTOS DE TRASLADO AMBULANCIA:

Si como consecuencia directa de un accidente o enfermedad cubierto por la póliza se hace necesario el traslado del alumno asegurado del lugar donde este tuvo ocurrencia, hasta la Institución Prestadora de Salud (IPS) mas cercana, ASEGURADORA SOLIDARIA, reconocerá el valor de dicho traslado hasta por la suma contratada.

Dentro de este amparo, se otorga cobertura de gastos de taxi, hasta el equivalente a 0.0131 S.M.M.L.V., limitado para aquellos alumnos que no puedan ser movilizadas por sus propios medios y se pagará una vez por vigencia.

No obstante se excluyen los traslados para controles médicos, terapias, exámenes y otros servicios, así como también los gastos de traslado por enfermedades amparadas bajo esta póliza.

GASTOS FUNERARIOS:

Si durante la vigencia del presente contrato el alumno asegurado llegare a fallecer a causa o con ocasión de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, reconocerá los gastos que se ocasionen por los servicios funerarios requeridos, siempre que los mismos sean prestados en forma exclusiva a través de la Red Nacional de funerarias contratadas por la compañía sin exceder el límite del valor asegurado contratado.

Si por alguna circunstancia no fuera posible hacer uso de los servicios ofrecidos por la Red Nacional de funerarias contratadas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA reembolsará en dinero los gastos en que se incurra, sin exceder el límite asegurado.

En ningún caso el valor de la indemnización por este concepto podrá exceder de la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del fallecimiento.

ENFERMEDADES AMPARADAS

Si a cualquiera de los alumnos asegurados por esta póliza, se le llegare a diagnosticar por primera vez durante la vigencia de la póliza, alguna de las enfermedades que adelante se relacionan, éstas tendrán el carácter de accidente y se indemnizará en la misma forma y cuantía que los demás accidentes amparados por la póliza, siempre que los gastos por las asistencias médicas y/o el fallecimiento ocurran dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo:

- Cáncer
- Poliomiелitis
- Leucemia
- Tétanos
- Escarlatina
- SIDA
- Insuficiencia Renal crónica
- Infarto agudo del miocardio
- Accidente cerebro vascular definitivo

AUXILIO EDUCATIVO

Si durante la vigencia de la póliza se presenta el fallecimiento de uno de los progenitores (excluyente el uno del otro y limitado a una indemnización por grupo familiar) del alumno asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, reconocerá al padre sobreviviente o tutor, un valor mensual destinado al pago de la pensión o semestre, hasta terminar el año o semestre lectivo, según corresponda, limitado a cinco (5) eventos por año o semestre, siempre y cuando el alumno asegurado dependa económicamente de los padres, teniendo como referencia la tabla indicada a continuación:

PRIMAS ANUALES			AUXILIO MENSUAL HASTA
Entre	\$ 2.100.000 y	\$ 2.700.000	\$ 40.000
Entre	\$ 2.700.001 y	\$ 3.200.000	\$ 50.000
Entre	\$ 3.200.001 y	\$ 4.000.000	\$ 60.000
Entre	\$ 4.000.001 y	\$ 5.500.000	\$ 80.000
Entre	\$ 5.500.001 y	\$ 8.000.000	\$ 100.000
Entre	\$ 8.000.001 y	\$ 10.500.000	\$ 150.000
Superior a \$10,500,0001			\$ 200.000

REESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO

En el evento de haber efectuado las indemnizaciones correspondientes al Anexo de Reembolso de Gastos Médicos y una vez agotado el Límite del Valor Asegurado contratado según lo establecido en la carátula de la póliza, **EL VALOR ASEGURADO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DE MANERA ILIMITADA** en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo accidente y enfermedad amparada bajo la póliza y sin cobro de prima adicional.